Referencia:
ASUNTO CT-001 - 4ª-SE-2026

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

VISTO el estado que guardan las solicitudes realizadas por las áreas: Subdirección de Recursos Materiales del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.) en lo sucesivo Centro de Investigación, se reunieron los miembros del Comité del CIATEJ, A.C., en la Cuarta Sesión Extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información y generar versiones públicas de diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 65 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y:

RESULTANDOS

I. Mediante oficios realizados por las áreas de Subdirección de Recursos Materiales, solicitaron al Comité de Transparencia la confirmación de la información confidencial, consistente en datos personales, con el fin de realizar versiones públicas de los documentos, conforme a lo siguiente:

a) Subdirección de Recursos Materiales

"I. De acuerdo a la información que será publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:

1. Información parcialmente confidencial.

En la Subdirección de Recursos Materiales a mi cargo, se identificaron varios documentos consistentes en pedidos, órdenes de servicio, contratos de adquisición, contratos de servicios y finiquitos, de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales que se integran en dichos documentos los cuales son:

- *Datos bancarios*
- *Firma*
- *Teléfono*
- *Domicilio particular*
- *Correo electrónico*

- *No. Acta de nacimiento*
- *Nacionalidad*
- *Fotografía persona física*

(...)

De los documentos en mención esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, (...)

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información (...) a fin de proceder a generar la versión pública de dichos documentos."
(...) (sic)

II. Se procede al estudio y análisis de la petición de las diversas áreas del CIATEJ, A.C., aludidas en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. En atención a los pronunciamientos de las áreas del CIATEJ, A.C. señaladas en el Resultando I, se desprende que en los diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el POT, existen partes o secciones confidenciales, como lo son los datos personales: domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad y fotografía de persona física; según el análisis realizado por la unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 102, 103, 115, 119, 120 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público, el cual entró en vigor el 5 de agosto 2026:

6° CPEUM
Artículo 6.- *[...]*
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



[..]
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 65, de la LGTAIP
***Artículo 65**. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
[..]

Artículo 102, de la LGTAIP
*"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título*
(...)

Artículo 103, de la LGTAIP
***Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115, de la LGTAIP
***Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
(...)





Artículo 119, de la LGTAIP

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la Autoridad garante, debidamente fundada y motivada, deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 120, de la LGTAIP

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 122 de la LGTAIP

Artículo 122. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público.

Artículo Segundo. *Se instruye a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, a que actualicen mensualmente en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la*





Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en el artículo 65, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los contratos suscritos, incluidos sus convenios modificatorios. La actualización deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, respecto de la información generada durante el mes inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que la subdirección de Recursos Materiales del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En los casos en concreto, se trata de los datos personales de personas físicas, mismas que no han dado su consentimiento para divulgar su información personal, como es el domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad y fotografía de persona física; sin embargo, en la elaboración de versiones públicas no puede ser omitida la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la ley, de tal suerte que, éste Comité analizó los datos personales de los documentos generados por las distintas áreas del CIATEJ, A.C.

El **telefónico particular**, **domicilio particular** y **correo electrónico** personal constituye un medio a través del cual se puede establecer comunicación directa con la persona, es decir, se trata de un dato que hace localizable a una persona, razón por la cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales, pues de lo contrario se podría vulnerar la esfera privada del solicitante al permitir que sus datos de contacto quedaran expuestos.

Así pues, la **firma** como la rúbrica son rasgos gráficos realizados siempre de la misma manera que pueden identificar o hacer identificable a una persona, en cuanto a los **datos bancarios** estos corresponden a datos únicos e irrepetibles en el sistema financiero mexicano y proporciona la certeza de que es a su titular a quien se envía una transferencia de fondos, de tal manera que al tratarse de un dato proporcionado para la realización de transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionado con el patrimonio del titular.

El número del **acta de nacimiento** es un dato de localización que permite acceder a datos personales de lo cual se conforma un acta, por lo que, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso.



Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt



La **nacionalidad** referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

La **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

Lo anterior, ya que los referidos datos son un medio a través del cual se puede establecer comunicación con una persona, es decir, son datos que hace localizable a la persona. En este sentido, es necesario señalar que al tratarse de información de una persona física el darse a conocer afectaría la intimidad de ésta.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que existe la obligación de hacer pública la información generada por este Centro de Investigación, también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, esta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que el interés público de dar a conocer las actividades que realiza el CIATEJ, A.C., tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende el sujeto obligado CIATEJ, A.C., está impedido para difundir los datos personales confidenciales comprendidos en los documentos que serán publicados en el POT, generados por las áreas que intervienen en este asunto y, descritos en el Anexo **"Versión Pública POT"**, toda vez que, la LGTAIP restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, lo cual también tiene un sustento Constitucional el cual reconoce el derecho a la protección de datos personales y a la vida privada, por lo que deben ser tutelados por regla general, salvo los casos excepcionales que las mismas Leyes prevean.



Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt

Debido a lo cual los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos relacionados en el Anexo **"Versión Pública POT"**, los cuales fueron generados por diversas áreas del CIATEJ, A.C. y que contienen datos personales.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Subdirección de Recursos Materiales del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de los documentos referidos, para que sean publicados en el POT y cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 65, 102, 103, 115, 119, 120 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la solicitud de las áreas del CIATEJ, A.C., conforme a la confirmación de clasificación de los documentos generados por la Entidad, por tratarse de información confidencial, para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de conformidad a los preceptos legales citados en los **Considerandos Segundo** de esta resolución.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones relativas a los datos personales (domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, datos bancarios, firma, número de acta de nacimiento, nacionalidad y fotografía de persona física) descritos en el Anexo "Versión Pública POT" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución, así como el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Genérense las versiones públicas de los documentos contenidos en el Anexo **"Versión Pública POT"**, para que sean debidamente publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencias y con ello, cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2026.

MTRA. SANDRA GORETI ACEVES JIMÉNEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CIATEJ, A.C.

MTRO. EVARISTO URZUA ESTEVA
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CIATEJ, A.C.

MTRA. CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL CIATEJ, A.C., ADSCRITA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECIHTI.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, con número de referencia ASUNTO CT-001-4ª-EXT-2026. ----------

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México. Tel: (33) 3345 5200
www.ciatej.mxt